

Rendir o no rendir protesta en San Lázaro

Artículo publicado en el Periódico El Universal, 30 de noviembre de 2006.

Por Arturo Zaldívar

La toma de la tribuna de San Lázaro, las negociaciones políticas que se extienden ininterrumpidamente hacia una toma de protesta que no se sabe dónde y cómo podrá ser celebrada ni ante quienes obligan a la puntualización de diversas consideraciones constitucionales de innegable importancia jurídica, política y social.

1. Este asunto involucra, por lo menos, a los artículos 83, 85, 87 y 128 de la Constitución. Si los tiene a la mano, su lectura integral contestará algunas de las preguntas anteriores; por lo pronto, para los que no son abogados o estudiosos del Derecho resumo: el primero de ellos establece que el presidente entrará a ejercer su encargo el 1 de diciembre; el 85, en lo que nos interesa, prevé que si al comenzar un período constitucional no se presentare el presidente electo, designará un presidente interino; el 87 dispone que el Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará protesta ante el Congreso de la Unión, en los términos literales que se contienen en este precepto; por último, el artículo 128 ordena que todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

2. La Constitución debe de ser interpretada de manera armónica y que privilegie la finalidad de la norma constitucional, frente a interpretaciones literales, aisladas y que permitan la obstrucción de los fines constitucionales. También debe decirse que la lógica constitucional parte de la existencia de un mínimo de civilidad y de respeto por parte de los actores políticos; sin esto, no hay sistema jurídico viable, eso es lo que está dificultando la aplicación de la normativa constitucional, que hay carencia de voluntad política.

3. Una sana interpretación de la Constitución indica que Felipe Calderón será presidente de México al primer minuto del 1 de diciembre; si bien tiene la obligación de acudir al Congreso a rendir protesta, en términos del artículo 87 constitucional, este deber no determina el inicio del ejercicio del cargo. Sostener lo contrario implicaría un vacío de poder que no resiste un análisis armónico y teleológico de la Constitución y que es contrario al más elemental sentido común. La Constitución parte del principio de que la toma de protesta se hará con normalidad durante el día 1 de diciembre. Pero mientras ésta ocurre, se tienen que tomar decisiones y el país no puede quedar sin alguien responsable de las importantes tareas que ocupan al Ejecutivo, menos en momentos tan delicados como el que vivimos. Esto es más claro si pensamos en una crisis de seguridad o en una catástrofe natural (un terremoto, por ejemplo), escenarios a los cuales habría que hacerles frente.

4. Calderón tiene la obligación de acudir al Congreso a rendir protesta; pero el Congreso tiene, a su vez, el deber de sesionar y dar las condiciones para que el artículo 87 constitucional se cumpla. El hipotético incumplimiento del Congreso no puede afectar la

titularidad de otro poder. Sería absurdo pensar que la obstaculización para que el Congreso sesione trae aparejada la acefalía en la Presidencia de la República.

5. El único caso en el que puede darse el supuesto del artículo 85 constitucional para el nombramiento de presidente interino es aquel en el que un presidente electo, en este caso Felipe Calderón, no acudiera al Congreso a rendir protesta sin que mediara causa justificada alguna, pero esto no se aplica cuando se impida la asistencia para poder rendir dicha protesta por causas ajenas a su voluntad.

6. En el caso de que se impidiera la celebración de la sesión del Congreso por no haber quórum o por cualquier otra causa que haga imposible la presencia física de Felipe Calderón ante el pleno del Congreso mañana 1 de diciembre, podría rendir protesta en cualquier parte del recinto sede ante el presidente del Congreso. O sea, en cualquier espacio de San Lázaro se puede hacer la ceremonia. Si aun esto no es posible, podría, excepcionalmente, hacerlo por escrito. Lo esencial en la protesta no es el modo en que se realiza, sino que sea ante el Congreso y sea indubitable la manifestación de voluntad del presidente.

7. Independientemente de la discusión anterior sobre espacio físico, se abre otra vertiente jurídica en relación al espacio temporal. Si por cualquier causa se impidiera el acceso al presidente Calderón al recinto, la toma de protesta podría diferirse hasta que se den las condiciones, sin que esto implique que el Poder Ejecutivo carece de titular, ni que sus actos estén afectados de algún vicio de validez, pues como dijimos antes el presidente asume el cargo el primer minuto del primer día del mes de diciembre.

8. Es constitucionalmente válido el cambio de sede para la toma de protesta, pues cuando la norma fundamental se refiera a que se rinda ante el Congreso, no alude al edificio, sino al lugar que se haya fijado para que el Poder Legislativo sesione. Esto no tendría nada de particular, hay precedentes al respecto: Lázaro Cárdenas rindió protesta en el Estadio Nacional; Adolfo Ruiz Cortines, Adolfo López Mateos y Gustavo Díaz Ordaz lo hicieron en el Palacio de Bellas Artes; Luis Echeverría y José López Portillo en el Auditorio Nacional.

9. Sin embargo, salvo que sea producto de un acuerdo entre las fracciones parlamentarias, para estos efectos aquellas que hoy tienen tomada la tribuna en donde originalmente debería rendirse protesta, el cambio de sede no modifica la problemática que se vive en San Lázaro; los mismos obstáculos existirían en cualquier otro lugar.

10. La asistencia de Vicente Fox, en ese momento ex presidente de México, no es indispensable. Es algo que puede válidamente ser negociado por los partidos, en aras de llegar a un acuerdo que garantice la protesta de Felipe Calderón. Incluso, en un escenario complicado debería de ponderarse si la presencia de Fox no vendría a generar mayor conflictividad al evento. Si bien lo deseable sería que se llevara al cabo la "transmisión de poder" en la forma tradicional que se ha hecho hasta ahora, este rito no es necesario desde el punto de vista constitucional. Es aconsejable la prudencia, lo esencial es que Calderón rinda protesta.

11. Desde el punto de vista constitucional resulta deseable que los actores políticos lleguen a acuerdos que eviten la ruptura del orden jurídico y el riesgo en el funcionamiento de las instituciones.

No es un asunto meramente jurídico, aunque los 10 puntos anteriores recorren los caminos por los cuales hay múltiples caminos para que cediendo en lo accidental se pueda cumplir con la Constitución en lo fundamental.

Está de por medio la imagen de México en el exterior y la de por sí deteriorada confianza de la ciudadanía. Hacemos votos porque los diferentes partidos políticos estén a la altura de lo que exigen los tiempos y entiendan que el cauce democrático debe desarrollarse a través del cumplimiento constitucional pero no como si fuera una camisa de fuerza sino un elegante ropaje que cubra nuestros deseos democráticos.

Profesor de derecho constitucional en la Escuela Libre de Derecho

© 2006 Copyright El Universal-El Universal Online